



JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2009

PROPUESTAS DE ACUERDO



PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO

Aprobar las cuentas anuales individuales de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las cuentas anuales consolidadas de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2009.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO

Aprobar la aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008, formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2009, que se detalla a continuación:

Base de reparto:

Beneficio del ejercicio 131.106.505,92 euros

Distribución:

A dividendo 105.601.622,5 euros (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 2,5 céntimos de euro brutos por acción por la totalidad de las 4.224.064.900 acciones ordinarias en que se divide el capital de la Sociedad a la fecha de este acuerdo)

A reserva legal 13.110.650,59 euros

A remanente 12.394.232,83 euros (importe mínimo)

Total: 131.106.505,92 euros

El pago del dividendo se realizará, en su caso, el día 15 de julio de 2009, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), facultándose al Consejo de Administración para que designe a la entidad que deba actuar como agente de pagos a los efectos de su abono.

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán, en su caso, las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO

Aprobar el informe de gestión individual de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. y el informe de gestión consolidado de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008, formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2009.



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del órgano de administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO

Aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el órgano de administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección o, en su defecto, nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO

Reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, a la compañía "ERNST & YOUNG, S.L." que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2009, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en la Comisión Ejecutiva Delegada, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, emitida de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava, apartado cuarto, de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 38.2.b) de los Estatutos Sociales y 25.5.a) del Reglamento del Consejo de Administración.

Se hace constar que "ERNST & YOUNG, S.L." tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, C.I.F. número B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja M-23123, Inscripción 116, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación de nombramientos de Consejeros:

6.a) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Santiago Martínez Garrido, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo dominical.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO.a)

Ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de DON SANTIAGO MARTÍNEZ GARRIDO como Consejero designado por cooptación, de conformidad con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 31 de marzo de 2009, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero externo dominical, teniendo como límite su mandato el día 5 de noviembre de 2012, tal y como correspondía al cargo del anterior Vocal, DON MARCOS FERNÁNDEZ FERMOSELLE, a quien sustituye.

6.b) Ratificación del nombramiento como Consejera de doña María Dolores Herrera Pereda, designada por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejera externa dominical.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO.b)

Ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de DOÑA MARÍA DOLORES HERRERA PEREDA como Consejera designada por cooptación, de conformidad con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 31 de marzo de 2009, fecha en la que la nueva Consejera formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejera externa dominical, teniendo como límite su mandato el día 5 de noviembre de 2012, tal y como correspondía al cargo del anterior Vocal, DON JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MOLTÓ, a quien sustituye.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo legalmente establecido en cada momento, en los términos previstos por la legislación aplicable, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de accionistas de 26 de junio de 2008.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, para la adquisición derivativa de acciones de IBERDROLA RENOVABLES, S.A., en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por IBERDROLA RENOVABLES, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos resultantes de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.
- (f) Se establecerá en el patrimonio neto de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias o de la sociedad dominante computado en el Activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas, ajustándose a lo previsto en el apartado 3º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de junio de 2008.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de Asociaciones y Fundaciones, de conformidad con la normativa vigente.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO

Autorizar al Consejo de Administración para que, en nombre de la Sociedad –bien directamente o a través de sus filiales– participe, por sí sola o en concurso con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y en condición de fundadora, en la constitución de una o más asociaciones y fundaciones de Derecho privado que persigan fines de interés general (de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, de defensa de los derechos humanos o cualesquiera otros permitidos por las leyes), con los pactos, cláusulas, condiciones, manifestaciones y acuerdos que se estimen convenientes, aportando al efecto, en calidad de dotación inicial, o como aportaciones simples, de una sola vez o en forma parcial o sucesiva, dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen apropiados para cada una de ellas, así como para aportar dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen convenientes en aquellas fundaciones en que la Sociedad –o sus filiales– forme parte del patronato, hasta la cantidad total, por ambos conceptos, de dos millones quinientos mil (2.500.000) euros anuales o su equivalente en otra moneda para el conjunto de fundaciones y asociaciones durante el plazo de vigencia de esta autorización. A tal fin, se faculta expresamente al Consejo de Administración para proceder al otorgamiento de las escrituras de constitución, redacción y aprobación de Estatutos de cada una de tales asociaciones y fundaciones, pudiendo aceptar cargos en nombre de la Sociedad y, en general, para adoptar cuantas decisiones sean precisas o convengan al desarrollo y cumplimiento de este acuerdo.

Esta autorización se otorga por un plazo máximo que concluirá el día que se celebre la Junta General que apruebe las cuentas anuales del ejercicio 2009. Dicha autorización podrá ser prorrogada expresamente por acuerdos posteriores de la Junta General. El plazo máximo de esta autorización se entiende sin perjuicio de las posibles dotaciones sucesivas que, de acuerdo con la legislación aplicable y dentro del límite establecido, estén comprometidas en el citado plazo y pendientes de aportación por la Sociedad –o sus filiales–, una vez transcurrido dicho plazo.

Del uso que se haga de la autorización que se aprueba mediante este acuerdo se dará cuenta a la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá delegar, a su vez, cuantas facultades se le atribuyen mediante esta autorización.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 26 de junio de 2008.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 13, 18, 23, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41 y 43 del Título III de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO

Con el fin de profundizar en el proceso de incorporación a los Estatutos Sociales de la Sociedad de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, como documento único en materia de gobierno corporativo, y de las mejores prácticas de gobierno corporativo; y de actualizar y completar la redacción de los Estatutos Sociales, completando y aclarando la regulación de determinadas materias a la luz de las más recientes reformas legislativas en materia mercantil, se acuerda aprobar el nuevo texto de los siguientes artículos 13, 18, 23, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41 y 43 del Título III de los Estatutos Sociales, que se detallan en el informe elaborado por el Consejo de Administración al efecto y que en lo sucesivo tendrán el tenor literal que se recoge a continuación, sin modificación, por lo demás, de los restantes artículos de los Estatutos Sociales:

“Artículo 13. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por estos Estatutos Sociales o por su propio Reglamento y en especial acerca de los siguientes:
 - (a) Nombramiento y separación de los Consejeros y ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
 - (b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - (c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
 - (d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y decisión sobre la aplicación del resultado.
 - (e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.
 - (f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
 - (g) Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
 - (i) Modificación de los Estatutos Sociales.

- (j) Disolución, fusión, escisión, transformación y cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.
2. Asimismo la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que le sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.”

“Artículo 18. DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
4. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente de la Junta General para asistir a la misma. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la referida Junta General de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.
5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.
6. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el Reglamento de la Junta General.
7. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, siempre que, en este último caso, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.4 de estos Estatutos.”

“Artículo 23. EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA”

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
 - b) Por asistencia física a la Junta General del accionista que lo hubiera emitido.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los presentes Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo decimoctavo de estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.

7. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.”

“Artículo 28. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por Ley o por estos Estatutos Sociales a la Junta General.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:

- (a) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (b) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, aprobación del nombramiento por cooptación, reelección o cese de Consejeros.
- (c) Designar, renovar y destituir a los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- (d) Fijar, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (e) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello, y salvo que otra cosa se prevea en el Reglamento del Consejo de Administración, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (f) Aprobar la política de retribuciones y evaluación del desempeño del cargo, así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (g) Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de

- acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- (h) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
 - (i) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - (j) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
 - (k) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
 - (l) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo .
 - (m) Convocar la Junta General de accionistas.
 - (n) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
 - (o) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.
 - (p) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
3. El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
- (a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social, todo ello de forma coordinada con la sociedad matriz o dominante de Iberdrola Renovables. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; y (iii) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.
 - (b) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - (c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
 - (d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de

Administración.

- (e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.”

“Artículo 30. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de ocho (8) Consejeros y un máximo de quince (15), que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. No podrán ser nombrados Consejeros:
 - (a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas. En ningún caso se consideran sociedades competidoras las que pertenezcan al mismo grupo que la Sociedad.
 - (b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - (c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
 - (d) Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.”

“Artículo 31. CLASES DE CONSEJEROS

1. Se considerarán como:

- Consejeros ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo. A estos efectos se entenderá que forman parte del grupo de Iberdrola Renovables aquellas sociedades que, con arreglo al artículo 42 del Código de Comercio, puedan considerarse como sociedades dependientes o dominadas por Iberdrola Renovables.
- Consejeros externos dominicales: (a) aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y (b) aquellos cuyo nombramiento haya sido propuesto por accionistas de los señalados en la letra (a) precedente.
- Consejeros externos independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
- Otros Consejeros externos: los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que:

- (a) Los Consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario al que la Sociedad pertenece y el porcentaje de participación accionarial que representen los Consejeros dominicales.
- (b) Dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes tenderá a reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.

Las indicaciones contenidas en las letras (a) y (b) anteriores serán imperativas para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, y meramente orientativa para la propia Junta General.

3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o aprobar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

“Artículo 32. DESIGNACIÓN DE CARGOS

1. El Consejo de Administración elegirá de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente e igualmente previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Asimismo, el Consejo de Administración designará un Letrado Asesor de los órganos de administración de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario podrán asumir las funciones de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrados en ejercicio y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.”

“Artículo 33. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, pero, cuando menos, una vez al mes salvo que por el Presidente se estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los

- Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
4. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia o telepresencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.
 5. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.”

“Artículo 38. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un Presidente, que será necesariamente uno de los Consejeros independientes miembros de la Comisión, y un Secretario, que no necesitará ser Consejero, nombrados por el Consejo de Administración.

Los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y en tanto mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

2. Será competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:
 - (a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
 - (c) Supervisar la dirección de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- (d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.
 - (e) Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.
 - (f) Informar previamente el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.
 - (g) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.
3. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.
- Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores con motivo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.
5. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en el Reglamento del Consejo de Administración, favoreciendo siempre la independencia en el funcionamiento de la Comisión.”

“Artículo 39. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado segundo de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, debiendo ser independientes la mayoría de los Consejeros que integren la Comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión, que deberá ser necesariamente uno de los Consejeros independientes, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, y en tanto mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

2. Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisar el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas.

En particular, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- (a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.
- (b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.

Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramientos de los restantes Consejeros, no independientes, para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como sobre las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.

- (c) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones e informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración
- (d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.
- (e) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad así como sobre las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de destitución de dichos altos directivos, todo ello, y salvo que otra cosa se prevea en el Reglamento del Consejo de Administración, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.
- (f) Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (g) Informar sobre los planes de incentivos y complementos de pensiones.

- (h) Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.
 - (i) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el propio Consejo de Administración.
3. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos, y como mínimo una vez cada trimestre o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los Consejeros integrantes de la Comisión. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
 4. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 40. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente.
2. El Presidente, además de las facultades que le corresponden conforme a los presentes Estatutos Sociales y a la Ley, ejercerá las siguientes:
 - (a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada, en la forma establecida en estos Estatutos Sociales, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - (b) Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
 - (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - (d) Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.
3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; caso de ser varios, el Vicepresidente que designe expresamente el Consejo; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.”

“Artículo 41. CONSEJERO DELEGADO

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar, de entre los Consejeros, un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones legales.
2. El Consejero Delegado deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad, la designación y destitución de los altos directivos, así como las eventuales compensaciones o indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. Asimismo, el Consejero Delegado deberá proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su elevación por ésta al Consejo de Administración, la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad.”

“Artículo 43. DURACIÓN DEL CARGO Y PROVISIÓN DE VACANTES

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, mediante nombramiento por cooptación entre los accionistas conforme a la Ley, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual aprobará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros cooptados, o bien amortizará las vacantes.”

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO

Con el fin de actualizar dicho Reglamento, completando y aclarando la regulación de determinadas materias, se acuerda modificar los artículos 1 a 13, 15 a 35, 37 y 38, todos ellos inclusive, del Reglamento de la Junta General de accionistas, eliminar el artículo 39 y modificar la denominación del Título I, todo ello según se detalla en el Informe de los Administradores y, como consecuencia, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de dicho Reglamento, con derogación del Reglamento hasta ahora vigente, en los términos que se transcriben a continuación:

“TÍTULO PRELIMINAR. SOBRE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Finalidad.

1. Este Reglamento tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con los Estatutos Sociales y la normativa aplicable, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. (en adelante, “Iberdrola Renovables”, la “Sociedad” o la “Compañía”).
2. Asimismo, este Reglamento tiene por objetivo facilitar la participación efectiva de los accionistas en la Junta General a fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, les corresponden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de accionistas que celebre la Sociedad.

Artículo 3. Vigencia

Este Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación de este Reglamento que acuerde la Junta General.

Artículo 4. Difusión.

Este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente de este Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 5. Interpretación.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que Iberdrola Renovables esté sujeta en cada momento, los Estatutos Sociales vigentes y las recomendaciones sobre buen gobierno publicadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que hayan sido voluntariamente asumidas por la Sociedad.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que surjan en relación con la aplicación e interpretación de este Reglamento durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por la Mesa de la Junta General.

Artículo 6. Modificación.

La iniciativa para proponer la modificación de este Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

Las modificaciones a este Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 4 precedente.

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Concepto y clases de Junta General.

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, con las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración.

Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

2. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando concurra el supuesto previsto en el artículo 9.2 b).

Artículo 8. Competencias de la Junta General.

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:
 - a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.

- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
 - d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
 - e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
 - f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
 - g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - h) Aprobación y modificación de este Reglamento.
 - i) Modificación de los Estatutos Sociales.
 - j) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.
 - k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - l) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
 - m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
2. La Junta General también resolverá sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

TÍTULO II. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Convocatoria de la Junta General.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde se encuentre su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General en los siguientes casos:
 - a) En el supuesto previsto en el artículo 7.2 a) anterior.
 - b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que, al menos, posean o representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud

los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.
4. La Sociedad remitirá copia del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.
5. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:
 - a) Los documentos relativos a la Junta General exigidos por la Ley, con información sobre el orden del día, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto. En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información (i) perfil profesional y biográfico del Consejero; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.
 - b) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - c) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
 - d) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.
6. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web, tan pronto como sea posible desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General para facilitar la asistencia y la participación de los accionistas en la misma. En el supuesto de

que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web, prevalecerá, en todo caso, la versión en español de los referidos documentos.

7. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

En el escrito de notificación por el cual se ejercite este derecho se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. El Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo y el informe o informes justificativos de dichas propuestas en los supuestos en que legalmente sea necesario.

8. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2 b) y 7 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en el caso del apartado 7, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en este último apartado deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.
9. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.
10. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Artículo 10. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos como tales aquéllos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore

la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, este Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario, al Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
4. En la convocatoria de la Junta General ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.
5. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.
7. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas para con los accionistas a través de su página web, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.

8. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por el accionista de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.

TÍTULO III. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre, en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Artículo 12. Derecho de representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ejercitarla con arreglo a la Ley.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
 - b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas

del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada en relación con la convocatoria respecto de la que no se cumpla el referido plazo.

3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, siempre que, en este último caso, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33.4 de este Reglamento.
6. En los casos en los que los Consejeros de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General, por así permitirlo la Ley.
7. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaban dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
8. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta

General y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

Artículo 13. Tarjetas de asistencia.

1. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) podrán ser autorizadas para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta General a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.
2. A tal fin la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

Artículo 14. Otros asistentes.

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
2. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente de la Junta General para asistir a la misma. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la referida Junta General de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.

TÍTULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 15. Lugar de celebración.

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que

se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 16. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.

1. El local destinado para la celebración de la Junta General será dotado del personal, medios, infraestructuras, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia necesarios para la reunión y que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, el local de celebración de la Junta General estará dotado de las instalaciones y medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
3. A la entrada del local donde se celebre la reunión, se pondrá a disposición de los asistentes copia del texto íntegro de las propuestas de acuerdos que haya formulado el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.
4. El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente.
5. Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al local donde se celebre la Junta General y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías, o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Igualmente, se podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General, tales como programas de la Junta o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

Artículo 17. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

1. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.
2. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas y representantes de accionistas asistentes a la reunión y el que resulte necesario para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General, la confección de la lista de asistentes – presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.
3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Compañía solicitará a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), en soporte informático y dentro de los plazos establecidos, la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

Artículo 18. Oficina del Accionista.

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de (i) atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto de la Junta General, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas, y (ii) atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19. Apertura del local y control de entrada

1. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos similares, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 precedente.

Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General una vez que ya se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.

Artículo 20. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General, se constituirá la Mesa de la Junta General.
2. Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; en defecto de los anteriores, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.
3. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

4. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.
5. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa de la Junta General asistirá al Presidente en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. Funciones del Presidente de la Junta General.

1. El Presidente de la Junta General, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General y, entre ellas, las siguientes:
 - a) Abrir la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla válidamente constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.

- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los objetivos y proyectos de la misma.
 - f) Dar la palabra a los Consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida.
 - g) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - h) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - i) Señalar el momento de realizar las votaciones.
 - j) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
 - k) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - l) Suspender temporalmente la Junta General.
 - m) Proceder a la clausura de la sesión.
 - n) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.
2. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.
 3. Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 20.2 anterior y en los Estatutos Sociales.

Artículo 22. Funciones del Secretario de la Junta General.

1. Serán funciones del Secretario las siguientes:
 - a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total

de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.

- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General.
 - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.
2. Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 20.3 anterior y en los Estatutos Sociales.

Artículo 23. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la legislación o los Estatutos Sociales vigentes en cada momento, en atención a los asuntos que figuren en el orden del día y a si se realiza en primera o segunda convocatoria.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

Artículo 24. Lista de asistentes.

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos

se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

3. Es competencia del Secretario, que la ejerce por delegación del Presidente, la elaboración de la lista de asistentes. El Secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el Presidente para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.

Artículo 25. Apertura de la sesión.

1. Antes de la apertura de la Junta General, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de socios con derecho de voto que asisten a la sesión, bien personalmente, incluyendo los que hayan ejercitado el voto a distancia, bien mediante representación, indicando su participación en el capital social.

Si, a la vista de los referidos datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la sesión, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta y que ésta pueda deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General y dará inicio la sesión. En el caso de que los indicados datos fueran comunicados como provisionales, se proporcionarán los datos definitivos a la Junta General antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.

2. En caso de que proceda, el Presidente advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General.
3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

Artículo 26. Solicitudes de intervención de accionistas.

1. Una vez que el Presidente haya declarado la apertura de la Junta General, los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o personal que lo asista, o, en su ausencia, ante el Secretario o el personal de su oficina dispuesto al efecto, o, si así se indica, ante la Oficina del Accionista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si alguno de los accionistas intervinientes solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario (o, en su defecto, al Secretario), con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Asimismo, respecto al derecho de intervención para hacer uso de la palabra, el Presidente informará a los asistentes de que, a fin de agilizar el desarrollo de la Junta General, aquellos accionistas que deseen intervenir faciliten a la Oficina del Accionista

su nombre y el número de acciones que posean, así como el texto de su intervención, si disponen de ella por escrito, para obtener una fotocopia que facilite la elaboración del acta de la Junta General.

Artículo 27. Informes

1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de que se trate cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición de los informes que correspondan por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y/o de las personas designadas al efecto por el Presidente.
3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 28. Turno de intervención de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por el Secretario, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra por el Presidente de la Junta General.
2. Los accionistas dispondrán inicialmente de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad de prórroga del Presidente. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente podrá fijar una duración máxima por intervención inferior a cinco (5) minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - a) podrá prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - b) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención;
 - c) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - d) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar

manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

- e) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o, si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, podrá retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión; y
- f) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

- 4. Durante su intervención, los accionistas podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en el artículo siguiente.

El Presidente de la Junta General gozará de las más amplias facultades para admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del orden del día como ajenos al orden del día), será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 34.2 de este Reglamento.

- 5. Cuando varios accionistas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.
- 6. Si alguno de los accionistas deseara intervenir nuevamente, lo solicitará al Presidente de la Junta General, que podrá concederle de nuevo la palabra si lo considera oportuno en función del desarrollo de la reunión.

Artículo 29. Derecho de información durante la Junta General.

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 26 anterior.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad o persona que designe el Presidente.

En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 30. Ratificación de la constitución de la Junta General.

1. No más tarde de la finalización de las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el número total de acciones que concurren a la Junta General, con indicación en cada caso del porcentaje de capital que representan.
2. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.
3. Ratificada la constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán, en caso de acta notarial, expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos de la lista de asistentes, relativos al número de socios concurrentes y al capital asistente, a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 31. Suspensión provisional.

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente podrá acordar la

suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a dos (2) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 32. Prórroga.

1. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de la mayoría de los Consejeros asistentes o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la Junta General. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3.

Artículo 33. Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
 - b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 34. Votación de las propuestas de acuerdo.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo

que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos cuando las circunstancias así lo requieran, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos formulados por los accionistas como sigue:
 - a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario de su abandono de la reunión.
 - b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Secretario o, en su caso, el Notario de su abandono de la reunión.

3. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.

Artículo 35. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto
2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más una de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que los Estatutos Sociales o la Ley exijan una mayoría superior.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo previsto en la normativa aplicable, queden privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate.
4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto.

Artículo 36. Finalización de la Junta General.

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 37. Acta de la Junta General.

1. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los Estatutos Sociales o la Ley establezcan.



3. En caso de intervención de Notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.

Artículo 38. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.”

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada, en don José Ignacio Sánchez Galán, Presidente del Consejo de Administración, en don Xabier Viteri Solaun, Consejero Delegado, y en doña Ana Isabel Buitrago Montoro, Secretaria General y del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial, Registro Nacional de Asociaciones, Registro de Fundaciones de Competencia Estatal o, en su caso, los Registros territoriales de asociaciones y fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o cualesquiera otros.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo, en su caso, la petición de inscripción parcial al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. La delegación incluye asimismo las facultades necesarias para efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.
- c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.